



REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA

ASAMBLEA REGIONAL

NUMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS

II LEGISLATURA

11 DE MAYO DE 1990

C O N T E N I D O

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

Proposición de ley nº 24, sobre protección y defensa de los animales domésticos y de compañía, formulada por el Grupo Parlamentario Popular, (II-6808).

(pág. 4.774)

3. Propositiones no de ley y mociones

Moción nº 144, sobre la situación de la tercera edad en la Región, formulada por D. José Juan Cano Vera, del G.P. Popular, (II-5682).

(pág. 4.781)

Moción nº 145, sobre protección del área de "Lo Poyo", en el Mar Menor, formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del G.P. Mixto, (II-5695).

(pág. 4.782)

Moción nº 151, sobre creación de una unidad de tratamiento del dolor en el Hospital General, formulada por D. José Juan Cano Vera, del G.P. Popular, (II-5783).

(pág. 4.782)

Moción nº 152, sobre creación de la Real Escuela de Artesanías de la Región de Murcia, formulada por D. José Juan Cano Vera, del G.P. Popular, (II-5784).

(pág. 4.783)

Moción nº 155, sobre realización de una auditoría a la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del G.P. Mixto, (II-5815).

(pág. 4.783)

Moción nº 157, sobre adquisición por la Comunidad Autónoma del Hospital de "La Consolación", de Molina de Segura, formulada por D. José Juan Cano Vera, del G.P. Popular, (II-6332).

(pág. 4.784)

Moción nº 161, sobre subvención a las federaciones de asociaciones de padres de alumnos de la Región de Murcia, formulada por D. José Sánchez Gutiérrez, del G.P. Socialista, (II-6553).

(pág. 4.784)

Moción nº 164, sobre declaración de zona de atmósfera contaminada para determinados barrios de Cartagena, formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del G.P. Mixto, (II-6998).

(pág. 4.784)

Moción nº 166, sobre creación de la Dirección Regional de la Mujer y del Consejo Asesor de la Mujer, formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del G.P. Mixto, (II-7014).

(pág. 4.785)

**SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE
GOBIERNO****3. Interpelaciones**

Interpelación nº 106, sobre demora del estudio solicitado para el "Proyecto de Plan Director de un aeropuerto en la Región de Murcia", formulada por D. José Ramón Bustillo Navia-Osorio, del G.P. Popular, (II-5453).

(pág. 4.787)

**SECCION "F", COMPOSICION DE LA
ASAMBLEA**

Incorporación de don José Anselmo Luengo Pérez al Grupo Parlamentario Popular.

(pág. 4.787)

**SECCION "H", COMUNICACIONES E
INFORMACION****1. De la Asamblea**

Plazo de presentación de preguntas para respuesta oral.

(pág. 4.787)

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE**2. Proposiciones de ley****a) Texto que se propone****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 9 de mayo actual, acordó admitir a trámite la Proposición de Ley nº 24, sobre protección y defensa de los animales domésticos y de compañía, formulada por el Grupo Parlamentario Popular, (II-6808), y su envío a la Comisión de Política Sectorial.

En cumplimiento de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea y la apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará, por tanto, el día 29 de mayo, a las catorce horas.

Cartagena, 11 de mayo de 1990

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

PROPOSICION DE LEY Nº 24, SOBRE PROTECCION Y DEFENSA DE LOS ANIMALES DOMESTICOS Y DE COMPAÑIA, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (II-6808).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Juan Cánovas Cuenca, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 88.2º del Reglamento de la Cámara, presenta la Proposición de Ley sobre protección y defensa de los animales domésticos y de compañía, cuyo texto íntegro se une, acompañando la correspondiente exposición de motivos, para que a la misma le sea dada la tramitación reglamentaria.

Cartagena, 15 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las actuales sociedades modernas, con un

Índice de cultura promovida por una civilización basada en el respeto a las personas, a las libertades y a la justicia, constituye hoy día el objetivo prioritario de todos los países del mundo. Pero el hombre y la mujer no viven solos, sino que a veces se acompañan de animales domésticos o de compañía que constituyen elementos vivos de nuestras familias, merecedores de un trato correcto que en ningún caso suponga maltratos, violencias, mutilaciones, esterilizaciones o vejaciones, así como malas condiciones higiénico-sanitarias deplorables. Por otro lado, es necesario el ordenamiento de su mantenimiento en nuestra sociedad dentro de unas coordenadas de respeto a otras personas que no son amantes de los animales de compañía.

Por todo ello, y por la inexistencia de una legislación en vigor sobre la protección de los animales domésticos o de compañía, que recoja los principios de defensa y protección de nuestros hermanos menores, como figuran en otras regiones españolas y de Europa, se hace necesaria una ley moderna y suficiente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CAPITULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1**

La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la protección de los animales domésticos, y, en particular, la regulación específica de los animales de compañía.

Artículo 2

1. El poseedor de un animal tendrá la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias y realizará cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio.

2. Se prohíbe:

a) Maltratar a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que le pueda producir sufrimientos o daños injustificados.

b) Abandonarlos.

c) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios, de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.

d) Practicarles mutilaciones, excepto las

controladas por los veterinarios en caso de necesidad o por exigencia funcional.

e) No facilitarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

f) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

g) Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.

h) Ejercer su venta ambulante sin condiciones adecuadas.

i) Suministrarles alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.

j) Las acciones y omisiones tipificadas en el artículo 24 de la presente Ley.

3. El sacrificio de animales criados para la obtención de productos útiles para el hombre, se efectuará de forma instantánea e indolora, y siempre con aturdimiento previo del animal en locales autorizados para tales fines.

Artículo 3

1. Los animales deberán disponer de espacio suficiente si se les traslada de un lugar a otro. Los medios de transporte o los embalajes deberán ser concebidos para proteger a los animales de la intemperie y de las diferencias climatológicas acusadas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se hará con las medidas de seguridad necesarias.

2. Durante el transporte y la espera los animales serán abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes.

3. El habitáculo donde se transporten los animales deberá mantener unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, en consonancia con las necesidades fisiológicas y etológicas de cada especie, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.

4. En todo caso, se cumplirá la normativa de la C.E.E. a este respecto.

Artículo 4

1. Se prohíbe la utilización de animales en peleas y otras actividades que impliquen crueldad o mal trato, puedan ocasionarles sufri-

mientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

2. Quedan excluidas de forma expresa de dicha prohibición:

a) La fiesta de los toros en aquellas fechas y lugares donde tradicionalmente se celebra.

b) Los encierros y demás espectáculos taurinos, en las fechas y localidades donde tradicionalmente se celebren, siempre que en los mismos no se maltrate físicamente a los animales.

3. Se prohíbe en todo el territorio de la Comunidad de Murcia la lucha de perros, la lucha de gallos de pelea y demás prácticas similares.

Artículo 5

1. El poseedor de un animal será responsable de los daños y perjuicios que ocasione, de acuerdo con la legislación aplicable en su caso.

2. El poseedor de un animal deberá adoptar las medidas necesarias para impedir que ensucie las vías y los espacios públicos. Los ayuntamientos facilitarán los medios adecuados para ello.

Artículo 6

La filmación de escenas con animales para cine o televisión, que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, requerirá la autorización previa del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Murcia, y que el daño al animal sea en todo caso un simulacro.

Artículo 7

Queda prohibida la tenencia de animales en solares abandonados y, en general, en aquellos lugares en que no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.

CAPITULO II

DE LOS ANIMALES DE COMPAÑIA

Artículo 8

Se entiende por animal de compañía todo aquel mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.

Artículo 9

1. Las Consejerías competentes podrán ordenar por razones de sanidad animal o salud pública la vacunación o tratamiento obligatorio de los animales de compañía.

2. Los veterinarios en ejercicio y los de la Administración Pública y las clínicas, consultorios y hospitales veterinarios, deberán llevar un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de vacunación o de tratamiento obligatorio, que estará a disposición de la autoridad competente.

3. El sacrificio obligatorio, por razón de sanidad animal o salud pública, se efectuará, en cualquier caso, de forma rápida e indolora, y siempre en locales aptos para tales fines.

Artículo 10

1. Los poseedores de perros que lo sean por cualquier título, deberán tatuarlos como reglamentariamente se establezca y censarlos en el Ayuntamiento donde habitualmente viva el animal, dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de nacimiento, o un mes después de su adquisición. El animal deberá llevar necesariamente su identificación censal de forma permanente.

2. Se establecerá por reglamento la modalidad y registro de tatuajes, a fin de conseguir una más rápida localización de la procedencia del animal en caso de abandono o extravío.

Artículo 11

Los Ayuntamientos y las autoridades sanitarias de la Comunidad Autónoma de Murcia podrán ordenar el internamiento y aislamiento de los animales de compañía, en caso de que se les hubiera diagnosticado enfermedades transmisibles, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para sacrificarlos si fuera necesario.

CAPITULO III**CRIADEROS Y ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑIA****Artículo 12**

1. Los establecimientos dedicados a la cría o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le

sean aplicables, las siguientes normas:

a) Deberán ser declarados "núcleos zoológicos" por la Consejería competente.

b) Los establecimientos deberán llevar un registro a disposición de dicha Consejería en el que constarán los datos que reglamentariamente se establezcan y los controles periódicos.

c) Deberán tener buenas condiciones higiénico-sanitarias, adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

d) Dispondrán de comida suficiente y sana, agua, lugares para dormir y contarán con personal capacitado para su cuidado.

e) Dispondrán de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.

f) Deberán vender los animales desparasitados y libres de toda enfermedad, con certificado veterinario acreditativo.

2. Las Administraciones públicas, local y autonómica, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de las anteriores normas, creando, al efecto, un servicio de vigilancia.

3. Se establecerá un plazo de garantía mínima de ocho días, por si hubiera lesiones ocultas o enfermedades en incubación.

4. Se prohíbe la cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.

5. Se prohíbe la venta en calles y lugares públicos no autorizados.

CAPITULO IV**ESTABLECIMIENTO PARA EL MANTENIMIENTO TEMPORAL DE ANIMALES DE COMPAÑIA****Artículo 13**

Las residencias, las escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, requerirán ser declarados Núcleos Zoológicos por la Consejería competente, como requisito imprescindible para su funcionamiento.

Artículo 14

1. Cada centro llevará un registro con los

datos de cada uno de los animales que ingresan en él y de la persona propietaria o responsable. Dicho registro estará a disposición de la Consejería competente, siempre que ésta lo requiera.

2. Dicha Consejería determinará los datos que deberán constar en el registro, que incluirán como mínimo reseña completa, certificado de vacunación y desparasitaciones y estado sanitario en el momento del depósito, con la conformidad escrita de ambas partes.

Artículo 15

1. Las residencias de animales domésticos de compañía y demás instalaciones de la misma clase, dispondrán de un servicio veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso, se colocará al animal en una instalación aislada y se le mantendrá en ella hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario.

2. Si un animal cayera enfermo, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario o responsable, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en caso de enfermedades contagiosas, en que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.

3. Los titulares de residencias de animales o instalaciones similares, procurarán tomar las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno.

CAPITULO V

DEL ABANDONO Y DE LOS CENTROS DE RECOGIDA

Artículo 16

1. Se considerará animal abandonado aquel que no lleve ninguna identificación del origen o del propietario, ni vaya acompañado de persona alguna. En dicho supuesto, el Ayuntamiento o, en su caso, la Consejería correspondiente, deberán hacerse cargo del animal y retenerlo hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado.

2. El plazo de retención de un animal sin identificación será, como mínimo, de diez días.

3. Si el animal lleva identificación, se avisará al propietario y éste tendrá, a partir de ese momento, un plazo de diez días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que

haya originado su mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario lo hubiere recuperado, el animal se entenderá abandonado.

Artículo 17

1. Corresponderá a los Ayuntamientos recoger los animales abandonados. El número de plazas destinadas a este fin por los Ayuntamientos se fijará reglamentariamente.

2. A tal fin, los Ayuntamientos dispondrán de personal adiestrado y de instalaciones adecuadas o concertarán la realización de dicho servicio con la Consejería competente, con asociaciones de protección y defensa de los animales o con entidades autorizadas para tal fin por dicha Consejería. En las poblaciones donde existan sociedades protectoras de animales, legalmente constituidas y que soliciten hacerse cargo de la recogida, mantenimiento y adopción o sacrificio de animales abandonados, se les autorizará para realizar este servicio y se les facilitarán los medios necesarios para llevarlo a efecto.

Artículo 18

1. Los establecimientos para el alojamiento de los animales recogidos, sean municipales, propiedad de sociedades protectoras, de particulares benefactores, o de cualquier otra entidad autorizada a tal efecto, deberán estar sometidos al control de los servicios veterinarios municipales, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberán inscribirse en el registro creado al efecto por la Consejería correspondiente.

b) Llevarán, debidamente cumplimentado, un libro de registro de movimientos, en el que figurarán los datos relativos a las altas y bajas de animales, producidas en el establecimiento o cualquier otra incidencia que reglamentariamente se establezca.

c) Dispondrán de servicio veterinario encargado de la vigilancia del estado físico de los animales residentes y responsable de informar periódicamente de la situación de los animales alojados a la Consejería competente.

d) Deberán tener unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, en todo caso acordes con las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales recogidos.

e) Cualquier otro requisito que reglamentariamente se establezca.

2. En estas instalaciones deberán tomarse las

medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y los del entorno.

3. Las Administraciones públicas, local y autonómica, podrán conceder ayudas a las entidades autorizadas de carácter protector para el mantenimiento de los establecimientos destinados a la recogida de animales abandonados, siempre que los mismos cumplan los requisitos que se establezcan.

Artículo 19

1. Los centros de recogida de animales abandonados, una vez transcurrido el plazo legal para recuperarlos, podrán sacrificarlos o darlos en adopción, debidamente desinfectados. El adoptante determinará si quiere que el animal le sea entregado previamente esterilizado o no.

2. El sacrificio, la desinfección o la esterilización, en su caso, de estos animales, se realizará bajo control veterinario.

3. La esterilización será, en todo caso, a cargo de la Administración Pública competente.

Artículo 20

1. Si el animal tiene que ser sacrificado, deberán utilizarse métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una pérdida de consciencia inmediata.

2. El sacrificio se efectuará bajo el control y la responsabilidad de un veterinario.

3. La Consejería competente podrá establecer reglamentariamente los métodos de sacrificio a utilizar.

CAPITULO VI

DE LAS ASOCIACIONES DE PROTECCION Y DEFENSA DE LOS ANIMALES

Artículo 21

1. De acuerdo con la presente Ley son asociaciones de protección y defensa de los animales, las asociaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan por principal finalidad la defensa y protección de los animales. Dichas asociaciones serán consideradas, a todos los efectos, como sociedades de utilidad pública y benéfico-docentes.

2. Las asociaciones de protección y defensa de los animales, que reúnan los requisitos

determinados reglamentariamente, deberán estar inscritas en un registro creado a tal efecto y se les otorgará el título de entidades colaboradoras por la Consejería competente. Dicha Consejería podrá convenir con estas asociaciones la realización de actividades encaminadas a la protección y defensa de los animales.

3. La Comunidad Autónoma de Murcia podrá conceder ayudas a las asociaciones que hayan obtenido el título de colaboradoras.

4. Las asociaciones de protección y defensa de los animales podrán instar a la Consejería competente y a los Ayuntamientos, para que se realicen inspecciones en aquellos casos concretos en que existan indicios de irregularidades.

5. Los agentes de la autoridad prestarán su colaboración y asistencia a las asociaciones de protección y defensa de los animales declaradas entidades colaboradoras en las gestiones incluidas en sus fines estatutarios.

CAPITULO VII

DEL CENSO, INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 22

1. Corresponderá a los Ayuntamientos, o en su caso a la Consejería competente:

a) Establecer y efectuar un censo de las especies de animales domésticos que se determinen.

b) Recoger y sacrificar animales domésticos, directamente o mediante convenios con asociaciones de protección y defensa de los animales.

c) Vigilar e inspeccionar los establecimientos de venta, guarda o cría de animales domésticos.

2. Los censos elaborados por los Ayuntamientos estarán a disposición de la Consejería competente.

3. Corresponderá, asimismo, a las Administraciones públicas, local y autonómica la inspección y vigilancia de lo dispuesto en esta Ley.

4. El servicio de censo, vigilancia e inspección podrá ser objeto de una tasa fiscal.

CAPITULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

Sección primera: Infracciones**Artículo 23**

A efectos de la presente Ley, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Serán infracciones leves:

a) La posesión de perros no censados o no tatuados, de acuerdo con el artículo 9 de la presente Ley.

b) La posesión incompleta de un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o de tratamiento obligatorio.

c) La venta de animales de compañía a los menores de dieciséis años y a incapacitados, sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos.

d) El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos por el artículo 3.

e) La tenencia de animales en solares abandonados y, en general, en cuantos lugares no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.

f) Verter aguas menores y mayores en las vías públicas.

2. Serán infracciones graves:

a) El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, e inadecuadas para la práctica de los cuidados y atenciones precisas de acuerdo con sus necesidades etológicas, según especie y raza.

b) La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin control veterinario o en contra de las condiciones o requisitos establecidos por la presente Ley.

c) La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales domésticos de compañía.

d) El incumplimiento por parte de los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales de compañía, cría o venta de los mismos, de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ley.

e) La venta ambulante de animales, no autorizada.

f) La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.

g) Suministrar a los animales alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.

h) La filmación de escenas con animales que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, sin autorización previa del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Murcia, cuando el daño sea simulado.

3. Serán infracciones muy graves:

a) La organización y celebración de peleas entre animales de cualquier especie.

b) La utilización de animales en espectáculos, peleas y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

c) Los malos tratos y agresiones físicas a los animales.

d) El abandono de un animal de compañía.

e) La venta de animales a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

g) La filmación de escenas con animales para cine o televisión que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando éstos no sean simulados.

Sección segunda: Sanciones**Artículo 24**

1. Las infracciones de la presente Ley serán sancionadas con multas de 5.000 pesetas a 500.000 pesetas.

2. La resolución sancionadora podrá comportar el confiscamiento de los animales objeto de la infracción.

3. La comisión de infracciones previstas por el artículo 23.2 y 3., podrá comportar la clausura temporal hasta un plazo máximo de diez años de las instalaciones, locales o establecimientos respectivos.

4. La comisión de infracciones previstas por el artículo 23.2 y 3., podrá comportar la prohibición de adquirir otros animales por plazo de entre uno y diez años.

Artículo 25

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 5.000 a 50.000 pesetas; las graves,

con multa de 50.001 a 250.000 pesetas; y las muy graves, con multa de 250.001 a 500.000 pesetas.

2. En la imposición de las sanciones, se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.

Artículo 26

La imposición de cualquier sanción, prevista por la presente Ley, no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Artículo 27

1. Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ley, será preciso seguir el procedimiento sancionador regulado por la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las entidades locales podrán instruir en cualquier caso los expedientes infractores y elevarlos a la autoridad administrativa competente para que los resuelva.

Artículo 28

La imposición de las sanciones previstas para las infracciones, corresponderá:

a) A los Ayuntamientos y a la Consejería correspondiente, en el caso de infracciones leves y graves.

b) Al Consejo de Gobierno, en el caso de infracciones muy graves.

Artículo 29

Las Administraciones públicas, local y autonómica, podrán retirar los animales objeto de protección, siempre que existan indicios de infracción de las disposiciones de la presente Ley, con carácter preventivo hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, a resultas del cual el animal podrá ser devuelto

al propietario o pasar a propiedad de la Administración.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

La Comunidad Autónoma de Murcia deberá programar campañas divulgadoras del contenido de la presente Ley entre los escolares y habitantes de la misma, así como tomar medidas que contribuyan a fomentar el respeto a los animales y a difundir y promover éste en la sociedad, en colaboración con las asociaciones de protección y defensa de los animales.

Segunda

El Consejo de Gobierno podrá, mediante decreto, proceder a la actualización de las sanciones previstas en el apartado uno del artículo 24, teniendo en cuenta la variación de los índices de precios al consumo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

En el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno regulará las materias pendientes de desarrollo, precisas para la plena efectividad de esta Ley.

Segunda

En el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno adecuará la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Murcia, debiéndose publicar, asimismo, en el Boletín Oficial del Estado.

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE**3. Proposiciones no de ley y mociones**PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 9 de mayo actual, admitió a trámite las mociones registradas con los números 144 (II-5682), 145 (II-5695), 151 (II-5783), 152 (II-5784), 155 (II-5815), 157 (II-6332), 161 (II-6553), 164 (II-6998) y II-166 (II-7014), formuladas por Diputados de los Grupos Parlamentarios Popular, Mixto y Socialista..

En consecuencia:

a) Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

b) Se recuerda que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 168.1 del Reglamento, se permite el depósito de mociones alternativas hasta el día anterior a aquél en que hayan de debatirse.

Cartagena, 11 de mayo de 1990

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

MOCION Nº 144, SOBRE LA SITUACION DE LA TERCERA EDAD EN LA REGION, FORMULADA POR D. JOSE JUAN CANO VERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (II-5682).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Juan Cano Vera, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 168 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, propone la siguiente moción para su debate en el Pleno de la Asamblea:

Un reciente informe de la Organización Mundial de la Salud, apuntaba unos datos preocupantes: el envejecimiento de la Comunidad Europea, con unos índices de natalidad que en algunos países se habían establecido en el crecimiento cero, hasta el punto de que se apuntaba como solución unas medidas para impulsar el aumento de la natalidad a través de programas sociales patrocinados por los estados.

Esta breve pincelada de un tema de la mayor atención, e incluso gravedad, nos indica que

España, en general, y la Región de Murcia, en particular, están siendo ya afectadas por el envejecimiento paulatino de la población, cuyos efectos sociales y demográficos hay que prever, según informes estadísticos oficiales.

Si a este panorama hay que añadir la preocupante situación de una gran mayoría de nuestros mayores, afectados con pensiones escasas -en algunos casos de hambre-, la insensibilidad de una sociedad cada vez más afectada por el creciente hedonismo, la despreocupación familiar respecto a los ancianos y una serie de problemas que nacen de una comunidad humana moderna en la que el pragmatismo en los usos y costumbres impone un feroz egoísmo individual, nos hace temer que si no se encuentran soluciones sociales, culturales, económicas y sanitarias para resolver estos problemas perentorios que afectan a nuestros mayores y sucesivas generaciones, nos vamos a encontrar en un futuro inmediato con una situación social gerontológica de imprevisibles consecuencias, no sólo para la sociedad, sino para el Estado y la familia.

En razón a esta problemática, que nos afecta tan viva y directamente, este Diputado del Grupo Popular, somete a la consideración de la Cámara, para su debate y aprobación, si procediera, la siguiente

MOCION

1. Pedir al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la aprobación de un plan quinquenal para la construcción de residencias de la Tercera Edad en todas aquellas localidades que, previo estudio, necesiten de ellas.

2. Que, dentro de nuestras competencias, se controle atentamente el funcionamiento y desarrollo de todas aquellas residencias que pertenezcan a la iniciativa privada o de las distintas Administraciones, en evitación de deterioros sociales y sanitarios, así como abusos humanos.

3. Recomendar al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia el estudio económico para la concesión de una gratificación social mensual, a todos aquellos ancianos que no tengan medios económicos para su subsistencia o cuyos ingresos sean inferiores a 30.000 pesetas mensuales.

Cartagena, 4 de enero de 1990

EL DIPUTADO,
José J. Cano Vera

MOCION Nº 145, SOBRE PROTECCION DEL AREA DE "LO POYO", EN EL MAR MENOR, FORMULADA POR D. JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-5695).

A la Mesa de la Asamblea Regional.

José Luis Martínez Sánchez, Diputado Regional de Izquierda Unida y Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de conformidad con el artículo 167 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción sobre protección del área de Lo Poyo, en el Mar Menor.

El área de Lo Poyo se encuentra situada en la ribera suroeste del Mar Menor, entre Los Urrutias y Los Nietos, extendiéndose hacia el interior hasta el Cabezo de San Ginés. Está formada por un variado conjunto de ecosistemas representativos del litoral marmenorense, entre los que destacan por su valor ecológico las salinas, carrizales, saladares y arenales. Constituye, asimismo, uno de los escasos y más amplios espacios libres ribereños que no han sido urbanizados. En este sentido, se trata de una ventana abierta al Mar Menor, con un alto valor ecológico y paisajístico. El enorme interés de su fauna y flora, con especies únicas en peligro de extinción, se encuentra recogido en diversas publicaciones y estudios. El humedal de San Ginés, el Cabezo Mingote y el Sabinar, están incluidos en el Catálogo de Areas de Interés Ecológico, elaborado por la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, y las antiguas salinas están propuestas para ser incluidas en el Convenio de Ramsar para la preservación de zonas húmedas de importancia internacional.

Pero a pesar de sus excepcionales valores naturales, Lo Poyo ha recibido en los últimos años diversas agresiones encaminadas a su degradación: quema del carrizal, roturación del saladar, arranque de variedades raras de taray, evacuación del agua de las charcas salineras con la finalidad de evitar la presencia de la avifauna acuática migradora, vertido de escombros, etc.

Y todo ello encaminado a facilitar un aprovechamiento urbanístico de carácter fuertemente especulativo. A tal fin, en fechas recientes, el Ayuntamiento de Cartagena ha acordado inicialmente la recalificación como suelo urbanizable de más de 5 millones de metros cuadrados para los que existe un proyecto de urbanización presentado por la sociedad inmobiliaria Altaona, S.A.

Ante esta situación y considerando que el área de Lo Poyo posee valores ambientales excepcionales y unas enormes posibilidades para el desarrollo de actuaciones recreativas, educativas y científicas, compatibles con el mantenimiento de las actividades económicas tradicionales, la Asamblea Regional de Murcia, acuerda la siguiente

MOCION

1. Solicitar del Consejo de Gobierno la adopción de los acuerdos que procedan para que el área de Lo Poyo sea declarada Espacio Natural de Especial Protección.

2. Instar al Consejo de Gobierno a que, mientras tanto se tramite el acuerdo anterior, adopte todas las medidas necesarias para la conservación de Lo Poyo, y concretamente las siguientes:

a) Paralizar de inmediato los vertidos de escombros en el carrizal y restablecer a cargo de los causantes las anteriores condiciones naturales.

b) Denegar la solicitud de recalificación de suelo urbanizable, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Cartagena.

c) Expropiar la zona de salinas y regenerar los ecosistemas húmedos adyacentes, regulando su disfrute público. Asimismo, recuperar las charcas salineras y proceder a un estudio de viabilidad económica de su utilización para extracción de sal.

d) Delimitar la cañada o colada del Mar Menor a su paso por la zona, para impedir la apropiación privada de ese dominio público.

Cartagena, 12 de enero de 1990

EL PORTAVOZ,

José L. Martínez Sánchez

MOCION Nº 151, SOBRE CREACION DE UNA UNIDAD DE TRATAMIENTO DEL DOLOR EN EL HOSPITAL GENERAL, FORMULADA POR D. JOSE JUAN CANO VERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (II-5783).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Juan Cano Vera, Diputado Regional del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 168 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, propone la siguiente moción, para su debate en el Pleno de la Asamblea.

Las nuevas técnicas médicas, dentro del marco

de la sanidad moderna, contemplan en los países más modernos de Europa, entre ellos España, la creación de Unidades de Dolor, que evitan a enfermos en fase terminal, generalmente, de sufrimientos evitables de intensidad suma, que responde a una adecuada humanización de los tratamientos de los enfermos.

Nuestro Hospital General, que se ha incorporado notablemente a la medicina moderna en estos últimos años, debe incorporarse de una forma específica en la dotación de una unidad de lucha contra el dolor.

Por todo ello, este Diputado propone para ser debatida en esta Cámara la siguiente

MOCION

Solicitar a la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma, la creación de una Unidad de Dolor en el Hospital General, dentro de sus posibilidades presupuestarias.

Cartagena, 16 de enero de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
José J. Cano Vera

MOCION Nº 152, SOBRE CREACION DE LA REAL ESCUELA DE ARTESANIAS DE LA REGION DE MURCIA, FORMULADA POR D. JOSE JUAN CANO VERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (II-5784).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Juan Cano Vera, Diputado Regional del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 168 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, propone la siguiente moción para su debate en el Pleno de la Asamblea.

Las artesanías en la Región de Murcia constituyen una impresionante riqueza cultural, artística y popular, cuya promoción y fomento es necesario preservar, apoyar y atender con el máximo de los esmeros.

La propia Ley de Artesanía recoge la importancia de nuestras artesanías, que forman parte de nuestro acervo y patrimonio regional como una vista más de nuestra murcianía.

Por estas y otras razones importantes, este Diputado propone a la consideración y aprobación de la Cámara la siguiente

MOCION

La Asamblea Regional de Murcia pide al Conse-

jo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la creación de la Real Escuela de Artesanías de la Región de Murcia en un plazo prudencial.

Cartagena, 18 de enero de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
José J. Cano Vera

MOCION Nº 155, SOBRE REALIZACION DE UNA AUDITORIA A LA DIRECCION GENERAL DE JUVENTUD Y DEPORTES DE LA CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y TURISMO, FORMULADA POR D. JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-5815).

José Luis Martínez Sánchez, Diputado Regional de Izquierda Unida y Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de conformidad con el artículo 167 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción sobre realización de una auditoría a la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

Las noticias aparecidas en la prensa, así como la información llegada a los distintos Grupos Parlamentarios, con respecto a la presunta estafa cometida por un funcionario de la sección de "Albergues y campamentos", adscrita a la Dirección General de Juventud y Deportes, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, han puesto en entredicho la existencia de un adecuado control del gasto público. La comparecencia en el día de ayer del titular de la Consejería, lejos de disipar las razonables dudas de los grupos de la oposición, ha aumentado la confusión por su vaguedad e imprecisión.

Por todo ello, y a fin de velar por la eficacia, transparencia y legalidad en el control de los dineros públicos, se propone al Pleno de la Asamblea Regional la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Que el Consejo de Gobierno contrate, mediante concurso público, la realización de una auditoría a la Dirección General de Juventud y Deportes, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

Segundo.- Que, una vez realizada la citada auditoría, se remita de inmediato a los Grupos Parlamentarios.

Tercero.- Que, en el plazo de 15 días, a

contar desde la fecha de remisión a los Grupos de la auditoría, comparezca el Consejero de Cultura, Educación y Turismo ante el Pleno de la Cámara, acompañado de los representantes de la empresa que haya realizado la auditoría.

Cuarto.- Que todos los acuerdos anteriores se lleven a efecto durante el actual año legislativo.

Cartagena, 6 de febrero de 1990

EL PORTAVOZ,
José L. Martínez Sánchez

MOCION Nº 157, SOBRE ADQUISICION POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL HOSPITAL DE "LA CONSOLACION", DE MOLINA DE SEGURA, FORMULADA POR D. JOSE JUAN CANO VERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (II-6332).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Juan Cano Vera, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 168 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, propone la siguiente moción para su debate en el Pleno de la Asamblea:

La situación de nuestra sanidad regional, sea a la atención del Estado como de la Comunidad autonómica, quizás con mayores problemas en la primera, requiere soluciones inmediatas para buscar salidas muy concretas. La masificación de nuestra sanidad, en términos generales, es uno de los problemas más urgentes a resolver. El mayor número de afiliados dependientes de la sanidad pública, el escaso apoyo económico a la sanidad privada y el aparato burocrático que se mueve en torno a la misma, inciden también de manera especial en su necrosis.

Uno de los mejores centros sanitarios de la Región, el de La Consolación, ubicado en Molina de Segura, se encuentra cerrado, con todo su instrumental moderno deteriorándose, y lo que es más grave, sin poder atender a cientos y cientos de enfermos que necesitan resolver urgentemente sus problemas de salud, en un área de población con la mayor densidad de habitantes de la Región de Murcia.

Por todo ello, este Diputado presenta la siguiente

MOCION

Que la Comunidad Autónoma de Murcia adquiera el Hospital de "La Consolación" para que forme

parte de la red de centros de sanidad regional, y que esa adquisición sea de carácter urgente.

Cartagena, 14 de febrero de 1990

EL DIPUTADO,
José Juan Cano Vera

MOCION Nº 161, SOBRE SUBVENCION A LAS FEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS DE LA REGION DE MURCIA, FORMULADA POR D. JOSE SANCHEZ GUTIERREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (II-6553).

A la Mesa de la Asamblea Regional.

José Sánchez Gutiérrez, Diputado Regional adscrito al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 167 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente moción, para su debate en el Pleno de la Cámara.

Las APAS son un factor importante dentro de la comunidad escolar. Teniendo en cuenta que sus actividades tienen un especial relieve, no sólo en el ámbito extraescolar sino también en la vida interna de los centros educativos, y estimando necesario mantener y potenciar este movimiento para que pueda realizar todas sus posibilidades culturales, educativas y sociales, se propone al Pleno de la Asamblea la siguiente

MOCION

Instar al Consejo de Gobierno para que, de acuerdo con los créditos disponibles, se dote de una subvención a las federaciones de APAS de la Región de Murcia, a fin de contribuir en el desarrollo de la labor cultural, educativa y social que este importante colectivo viene realizando.

Cartagena, 13 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Ramón Ortiz Molina

EL DIPUTADO,
José Sánchez Gutiérrez

MOCION Nº 164, SOBRE DECLARACION DE ZONA DE ATMOSFERA CONTAMINADA PARA DETERMINADOS BARRIOS DE CARTAGENA, FORMULADA POR D. JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-6998).

José Luis Martínez Sánchez, Diputado Regional de Izquierda Unida y Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de conformidad con el artículo 167 y siguientes del Reglamento de la Cámara,

presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción sobre declaración de zona de atmósfera contaminada para determinados barrios de Cartagena.

El pueblo de Cartagena ha manifestado su rechazo a la contaminación atmosférica que padece la ciudad y ha demandado, de forma pacífica pero firme, soluciones inmediatas a ese grave problema, apoyando dos iniciativas de Izquierda Unida, la manifestación del pasado 25 de noviembre de 1989 y el referéndum y recogida de firmas, celebrado durante los días 28, 29 y 30 de marzo del presente año.

Después de once años de promesas incumplidas, la ciudad de Cartagena se encuentra a la cabeza de las ciudades más contaminadas del Estado español y de Europa. A la anticuada tecnología de las empresas y su escasa o nula inversión en medidas anticontaminantes, se unen unas especiales condiciones atmosféricas, climatológicas, orográficas e incluso urbanísticas, que multiplican los episodios de contaminación que padecen agravados, día tras día, los hombres y mujeres de Cartagena, y, singularmente, los habitantes de determinados barrios, tales como Los Mateos, Santa Lucía, Lo Campano, Alumbres y Plaza de Bastarreche.

Ante esta situación, que supone un ataque continuado a la salud de las personas, urge la adopción de medidas urgentes. Pero las reuniones celebradas hasta el momento entre las principales empresas contaminantes y la Administración regional, a través de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, no permiten vislumbrar una solución al problema, y mucho menos aún la actitud irresponsable y, en ocasiones, demagógica de las autoridades municipales: enfrentar la conservación de puestos de trabajo, que todas las organizaciones sociales y políticas apoyamos, con la lucha contra la contaminación atmosférica que incide directamente en la calidad de vida y en el derecho a la salud que la Constitución Española consagra. Es un falso dilema, porque la solución no es acabar con la industria, sino aplicar las tecnologías adecuadas y recabar de las distintas Administraciones (autonómica, estatal y comunitaria) las subvenciones y ayudas necesarias.

Es un problema complejo pero superable, si hay voluntad política para solucionarlo. El primer paso sería, sin duda, la declaración de zona de atmósfera contaminada para determinados barrios de la ciudad, al amparo de la Ley 38/72, de 22 de diciembre, de protección del ambiente

atmosférico, del decreto 833/1975, de 6 de febrero, que la desarrolla y del Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto, por el que se modifica parcialmente el anterior decreto. Ello llevaría consigo la adopción obligatoria de un plan de medidas anticontaminantes, la posibilidad de una normativa específica para Cartagena y la concesión de ayudas y subvenciones económicas.

Por todo lo expuesto, proponemos a la Cámara la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Solicitar del Consejo de Gobierno la declaración de zona de atmósfera contaminada para determinados barrios de Cartagena, previa tramitación urgente del expediente que corresponda.

2. Solicitar del Consejo de Gobierno la realización de un estudio por parte de la Consejería de Sanidad sobre la incidencia de la contaminación en la salud pública de Cartagena y su comarca.

3. Instar al Consejo de Gobierno para la puesta en práctica por parte de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza de medidas urgentes encaminadas a reducir los actuales niveles de contaminación, así como la actualización de las sanciones económicas aplicables a las empresas contaminantes.

Cartagena, 9 de abril de 1990

EL PORTAVOZ,

José Luis Martínez Sánchez

MOCION Nº 166, SOBRE CREACION DE LA DIRECCION REGIONAL DE LA MUJER Y DEL CONSEJO ASESOR DE LA MUJER, FORMULADA POR D. JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-7014).

José Luis Martínez Sánchez, Diputado Regional de Izquierda Unida, y Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de conformidad con el artículo 167 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción relativa a la creación de la Dirección Regional de la Mujer y del Consejo Asesor de la Mujer.

Las mujeres, que representan el 52 % de la población de nuestra Región, están olvidadas y marginadas, tanto en su representación política y parlamentaria como en su situación económica, social y cultural.

La presencia de mujeres en las distintas asociaciones, movimientos sociales, organizaciones políticas y sindicales, es mínima, haciéndose más patente en sus órganos de dirección. Esta misma situación se da, agravada, en las administraciones públicas.

La tasa media de actividad de la mujer en la Región de Murcia es muy inferior a la de los hombres, y, a pesar de ello, el paro femenino registrado es dos veces superior al masculino.

Las condiciones de trabajo de las mujeres se enmarcan en las siguientes coordenadas:

- Ocupan los puestos de trabajo peor retribuidos. Su remuneración es un 20 % menor que la de los hombres de la misma categoría laboral, según datos del Ministerio de Economía y Hacienda.

- Ocupan los puestos de trabajo menos cualificados.

- Ocupan los puestos de trabajo más precarios. Los contratos laborales a tiempo parcial de las mujeres, representan un porcentaje doble de los existentes para los hombres.

- Hay un paulatino desplazamiento hacia sectores del subempleo y trabajo clandestino. De cada 100 mujeres trabajadoras, 42 se encuentran en la economía sumergida.

- El embarazo sigue siendo una causa para el despido encubierto de muchas mujeres.

Por otro lado, el insuficiente incremento en las partidas presupuestarias de gastos sociales por parte de los gobiernos central y autonómico, mantiene a la mujer en el hogar, o bien empuja a volver a él a aquellas que accedieron a un puesto de trabajo en momentos más expansivos de la economía, ya que a las mujeres se le atribuyen las responsabilidades sociales de cuidado y asistencia que no son cubiertas por el Estado.

Asimismo, para nadie es un secreto que la Ley de Despenalización del Aborto, de carácter parcial, ha constituido un estrepitoso fracaso en cuanto a su aplicación en el marco de la sanidad pública. Urge, pues, una nueva ley que reconozca el derecho al aborto libre y gratuito, regulado por plazos y que regule la objeción de conciencia en la red sanitaria pública.

La política educativa debe tener como uno de sus objetivos prioritarios la coeducación, fomentando un cambio en la comunidad escolar que permita preparar al alumnado para asumir responsabilidades en la vida privada y pública y posibilite su inserción en un plano de igualdad, tanto en el ámbito laboral como doméstico.

Igualmente, debemos manifestar que sólo se han adoptado medidas fragmentarias respecto a la lacra que supone la violencia contra la mujer. Y es de constatar que algunos medios de comunicación, fundamentalmente la televisión, siguen dando una imagen deformada e interesada de la mujer que corresponde a clichés reaccionarios, sin que se haya promulgado la necesaria legislación antisexista.

Por último, conviene destacar que no existe una política objetiva de apoyo a las organizaciones feministas. Por el contrario, se practica una política paternalista y clientelar que se mueve por criterios partidistas.

Por todo ello, y con la finalidad de avanzar decididamente en la consecución de la plena igualdad entre los sexos, así como propiciar una real participación de la mujer en la sociedad, la Asamblea Regional adopta los siguientes acuerdos:

1º. Instar al Consejo de Gobierno la creación de la Dirección General de la Mujer, en la Consejería de Presidencia, provista de competencias, atribuciones ejecutivas y recursos presupuestarios propios que, en coordinación con el resto de las Consejerías, ponga en práctica medidas concretas encaminadas a promover las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social.

2º. Instar al Consejo de Gobierno la constitución del Consejo Asesor Regional de la Mujer, adscrito a la Consejería de Presidencia, como órgano de participación plural, que preste asesoramiento y colaboración para la creación y desarrollo de programas, actividades y servicios destinados a las mujeres.

Cartagena, 17 de abril de 1990

EL PORTAVOZ,

José Luis Martínez Sánchez

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**3. Interpelaciones**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 9 de mayo actual, ha admitido a trámite la interpelación registrada con el número 106 (II-5453), sobre demora del estudio solicitado para el "Proyecto de Plan Director de un aeropuerto en la Región de Murcia" formulada por D. José Ramón Bustillo Navia-Osorio, del G.P. Popular.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 10 de mayo de 1990

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

INTERPELACION Nº 106, SOBRE DEMORA DEL ESTUDIO SOLICITADO PARA EL "PROYECTO DE PLAN DIRECTOR DE UN AEROPUERTO EN LA REGION DE MURCIA", FORMULADA POR D. JOSE RAMON BUSTILLO NAVIA-OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (II-5453).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Ramón Bustillo Navia-Osorio, Diputado Regional adscrito al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 142 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, interpela al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la siguiente cuestión:

En contestación a una pregunta para respuesta escrita, formulada por el Diputado del Grupo Popular, D. José Fernández López, referente al "Proyecto de Plan Director de un aeropuerto en la Región de Murcia", desde ese Consejo de Gobierno se indica que no puede enviarse el estudio solicitado por estar esperando su recepción en diciembre.

Este Grupo Parlamentario no entiende esta contestación, ya que el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno regional, en el pasado debate del estado de la Región, dijo taxativamente: "El estudio que una empresa privada ha finalizado recientemente es categórico al señalar su

viabilidad".

No entendemos esas discrepancias, no entendemos que se haya demorado tanto la entrega del estudio que estaba contratado para su entrega el pasado 21 de marzo, y que, aunque INITEC solicitó ampliación de plazo, esta ampliación venció el 21 de julio.

Esperando que el Sr. Presidente esté en lo cierto cuando afirmó que ya disponía del estudio, solicitamos explicación ante el Pleno de la Cámara de las anomalías indicadas.

Cartagena, 18 de diciembre de 1.989

EL DIPUTADO,
José R. Bustillo Navia-O.

SECCION "F", COMPOSICION DE LA ASAMBLEA

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 7 de mayo actual, ha conocido el siguiente escrito, registrado con el número II-7079, dirigido a esta Presidencia: "Don José Anselmo Luengo Pérez, Diputado de esta Asamblea, ante V.E. comparece y expone, que habiendo adquirido la condición de Diputado Regional con fecha de 3 de mayo de 1990, y a los efectos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia, se incorpora al Grupo Parlamentario Popular. Lo que le comunico a los oportunos efectos.-Cartagena, 3 de mayo de 1990.- Fdo: José Anselmo Luengo Pérez".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 8 de mayo de 1990
EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

SECCION "H", COMUNICACIONES E INFORMACION**1. De la Asamblea**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Junta de Portavoces de esta Asamblea Regional, en sesión celebrada el día 8 de mayo

actual, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento, señalar el próximo día 1 de junio para la celebración de una sesión plenaria de control del Consejo de Gobierno, mediante la formulación de preguntas para respuesta oral, fijando, como límite para la presentación de las preguntas que puedan incluirse en el orden del día de la sesión, la hora que habrá de señalarse para la

convocatoria de la reunión de Mesa del próximo día 28 de mayo.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Diputados.

Cartagena, 9 de mayo de 1990

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina